



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16329

MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 165-2021-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General del Despacho Presidencial **1**

EDUCACION

R.M. N° 458-2021-MINEDU.- Modifican el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19" **2**

R.VM. N° 317-2021-MINEDU.- Suspenden el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" **4**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1179-2021-MTC/01.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **6**

R.M. N° 1187-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Secretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2021-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 083-2021-PCM se designó al señor Arnulfo Bruno Pacheco Castillo como Secretario General del Despacho Presidencial;

Que, el señor Arnulfo Bruno Pacheco Castillo ha presentado su renuncia al referido cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Arnulfo Bruno Pacheco Castillo como Secretario General del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

2014698-1

EDUCACION

Modifican el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°458-2021-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0175098-2021, el Informe N° 00934-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 01626-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01252-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, según lo señalado por el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) del punto 1 y a) del punto 2 del artículo 5 de dicha Ley, respectivamente, el Ministerio de Educación tiene dentro de sus funciones rectoras las de realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; y dentro de sus funciones técnico-normativas las de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación señala que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Educación establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley General de Educación dispone que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. En esa línea, el literal d) del artículo 18 de la referida Ley prevé que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen

medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, cuyo objetivo general es brindar orientaciones para la prestación del servicio educativo del año escolar 2021 en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica ubicados en los ámbitos rural y urbano que respondan a las necesidades y características de la comunidad educativa, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19. Cabe señalar que el referido documento normativo ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU;

Que, en diversos numerales del citado documento normativo se hace referencia al uso de careta, protector facial o protectores faciales. Además, se incorpora precisiones acerca del cálculo del aforo permitido y la medida del distanciamiento físico o social;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA, se aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, mediante la cual se establecen los criterios técnicos y procedimientos para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú; entre los cuales, se establece la medida del distanciamiento físico y el uso de protección ocular como gafas o caretas faciales como medida recomendable de prevención;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante el Informe N° 00934-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, elaborado por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), se propone y sustenta la necesidad de modificar e incorporar disposiciones en el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, con la finalidad de establecer condiciones necesarias para que las instituciones o programas educativos puedan brindar el servicio educativo con algún grado de presencialidad, y actualizar su contenido en virtud de las disposiciones contenidas en la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA (en adelante, la propuesta);

Que, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente, se advierte que la propuesta cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) y de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE);

Que, mediante el Informe N° 01626-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera viable la propuesta, desde la perspectiva estrictamente presupuestaria y de planificación;

Que, asimismo, con el Informe N° 01252-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Paso 2: "Consulta a la comunidad educativa" del numeral 7.2. "Pasos para la apertura y funcionamiento de las instituciones y programas educativos con algún grado de presencialidad" del documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, conforme al siguiente tenor:

"Paso 2: Consulta para el retorno al servicio presencial o semipresencial"

- De encontrarse habilitada la institución o programa educativo, según las condiciones de contexto, el/la director(a) o quien haga sus veces, establece los mecanismos de consulta para identificar a las familias y en el caso de Educación Básica Alternativa a sus estudiantes que estén interesados en recibir un servicio semipresencial o presencial. La consulta a familias se puede desarrollar en coordinación con la Asociación de Madres y Padres de Familia (Amapafa), el Consejo Educativo Institucional (CONEI), el Consejo de Participación Estudiantil (COPAE), el Municipio escolar u otras instancias de funcionamiento de las instituciones o programas educativos u otras instancias de coordinación con las familias, así como con las organizaciones comunales para el caso de instituciones o programas educativos ubicados en comunidades campesinas o indígenas del Ande o la Amazonia.

- En el caso de las instituciones o programas educativos de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa que compartan el uso de infraestructura, se debe prever la coordinación entre sus directivos, o quien haga sus veces, para establecer la gestión que permita organizar la asistencia de los estudiantes y docentes para garantizar el aforo permitido, turnos y horarios de asistencia en el marco de las "Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las Instituciones Educativas Públicas, que funcionan en el mismo local escolar", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 172-2010-ED.

- Para el proceso de consulta, se recomienda a las instituciones y programas educativos brindar a las familias y en el caso de Educación Básica Alternativa a sus estudiantes, la siguiente información mínima que les permita tomar una decisión informada:

(i) Si la institución o programa educativo está habilitado por las condiciones de contexto para brindar el servicio educativo presencial o semipresencial;

(ii) La organización de los turnos, horarios y desarrollo de actividades;

(iii) Las medidas de bioseguridad que de manera obligatoria serán implementadas para la prevención del contagio de COVID-19;

(iv) Información sobre los efectos de una suspensión muy larga del servicio educativo presencial en el nivel de logro de aprendizajes, con base en el material que el Minedu proporcionará a las DRE y UGEL; y

(v) La lista de personal de la institución o programa educativo que, al encontrarse en los grupos de riesgo, deberá priorizar el trabajo remoto.

- Las familias deben brindar su consentimiento expreso para que los estudiantes retornen al servicio educativo presencial o semipresencial.

- Los resultados de la consulta se registran tomando en cuenta las familias que estén interesadas en recibir el servicio educativo semipresencial o presencial. El acta, donde consta la firma de todas las familias interesadas en retornar, como resultado de la consulta realizada se incluirá en el plan de implementación (Anexo 1).

- Asimismo, se debe tomar en cuenta la opinión de los estudiantes para la mejora continua del proceso de

retorno al servicio educativo presencial o semipresencial."

Artículo 2.- Incorporar el numeral 7.3 "Cronograma de retorno a la presencialidad o semipresencialidad" en el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, conforme al siguiente tenor:

"7.3. Cronograma de retorno a la presencialidad o semipresencialidad"

Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias y a través de sus DRE/GRE, oficializan un cronograma de retorno de las instituciones o programas educativos de su ámbito jurisdiccional, a fin de disponer el reinicio del servicio educativo presencial o semipresencial antes de finalizar el año escolar 2021. El referido cronograma debe contener las siguientes variables: (i) UGEL, (ii) modalidad, (iii) nivel o ciclo, (iv) cantidad de códigos modulares habilitados, (v) fechas de reapertura que determine la DRE/GRE en su planificación para el retorno, de acuerdo a la Tabla N° 01:

Tabla N° 01.- CRONOGRAMA DE RETORNO				
UGEL	Modalidad	Nivel o ciclo	Cantidad de códigos modulares habilitados	Fechas de reapertura
Ej. UGEL 05	Educación Básica Regular	Inicial ciclo I y II		
		Primaria		
		Secundaria		
	Educación Básica Alternativa	Inicial		
		Intermedio		
		Avanzado		
	Educación Básica Especial	Inicial		
		Primaria		

Las instituciones o programas educativos, en los que se disponga el reinicio del servicio educativo presencial o semipresencial, deben estar habilitadas para tal fin. Además, estos deben garantizar las condiciones de bioseguridad en el local escolar para la preservación de la salud en la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial y las condiciones sociales, acorde a los numerales 6.2 y 7.2 de la presente norma.

El retorno a la semipresencialidad o presencialidad de las instituciones o programas educativos privados se sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco normativo vigente."

Artículo 3.- Modificar el numeral 10. "Grupos de estudiantes a priorizar en la prestación del servicio semipresencial o presencial" del documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, conforme al siguiente tenor:

"10. Grupos de estudiantes a priorizar en la prestación del servicio semipresencial o presencial"

La institución o programa educativo, dependiendo del tipo de gestión escolar, del tamaño de la misma y del número de estudiantes, determina si requiere realizar

una priorización de grupos de estudiantes que asistan de manera semipresencial o presencial. En este apartado se definen los grupos de estudiantes a considerar como prioritarios, los cuales son:

- 3, 4 y 5 años de inicial de la Educación Básica Regular (EBR).
- 1er, 2do y 6to grado de primaria de la EBR y 1er, 2do y 3er grado del ciclo intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa.
- 5to de secundaria de la EBR y 4to grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA).
- Estudiantes que han tenido limitado acceso a radio, televisión o internet.

En ese sentido, en caso la institución o programa educativo cuente con población de los 4 grupos priorizados, se debe iniciar el proceso de retorno a la presencialidad o semipresencialidad con los estudiantes de 5to de secundaria de la EBR y 4to grado del ciclo avanzado de la EBA acorde al numeral 10.3.”

Artículo 4.- Precisar que toda referencia al uso de “careta, protector facial o protectores faciales” contenida en el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, debe ser entendida como una medida recomendable de prevención a emplearse en espacios cerrados donde no sea posible mantener el distanciamiento físico y que, además, el uso de caretas faciales no reemplaza a la mascarilla, conforme a lo dispuesto por la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA.

Artículo 5.- Precisar que toda referencia a la medida del “distanciamiento social”, “distanciamiento físico”, “de la distancia”, “de la distancia no menor”, “de la distancia mínima” y “del área mínima ocupada por persona” contenida en el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, debe entenderse conforme al siguiente tenor:

- Distanciamiento físico: mantener más de 1.5 metros de distancia con otras personas.
- Área mínima ocupada por persona: 2.25 m² por persona.

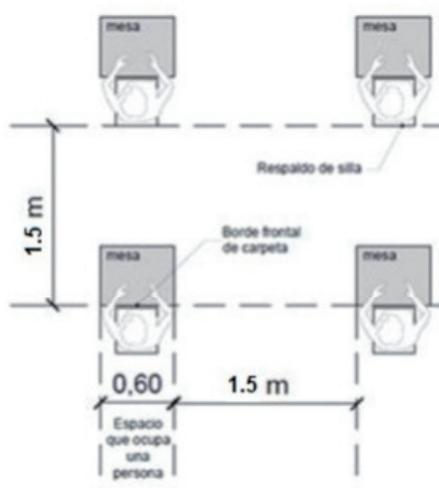
Artículo 6.- Precisar que el “cálculo del aforo” o “aforo permitido” contenido en el documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, debe entenderse conforme al siguiente tenor:

- Cálculo del aforo permitido: El aforo permitido se obtendrá dividiendo el área de la superficie útil transitable en m² entre el área ocupada por persona en m² (Aforo permitido = Área de la superficie útil transitable en m² / Área ocupada por persona en m²). Por ejemplo, si se tratara de un aula con 40m² de área total transitable, el aforo permitido sería de 18 personas (40/2.25 ≈ 18). Siendo el área mínima ocupada por persona de 2.25 m²,

conforme a lo precisado en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 7.- Modificar la Figura 1. “Referencia para la organización del mobiliario” del Anexo 2. “Condiciones del local educativo” del documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 199-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 273-2021-MINEDU, conforme al siguiente detalle:

Figura 1. Referencia para la organización de mobiliario



Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

2014652-1

Suspenden el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 317-2021-MINEDU**

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0175159-2021; el Oficio N° 00851-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01261-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,



establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", la cual establece entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como

sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso; el mismo que fue modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 194-2021-MINEDU y 311-2021-MINEDU;

Que, conforme al numeral 5.7.1.1 del precitado Documento Normativo, la convocatoria del concurso se aprueba conjuntamente con su cronograma. En ese marco, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU se convoca al denominado "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021, y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y se aprueba el respectivo cronograma; el mismo que fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 156-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 197-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 284-2021-MINEDU;

Que, el numeral 5.6 del mencionado Documento Normativo, establece que el referido concurso se desarrolla en dos (2) etapas: nacional y, descentralizada. Asimismo, en el numeral 5.6.2 se dispone que en la etapa nacional el Ministerio de Educación aplica a los postulantes la Prueba Única Nacional (PUN), la misma que es clasificatoria. Según el cronograma vigente, el 13 de noviembre de 2021 se aplicó la precitada PUN a nivel nacional;

Que, mediante el Oficio N° 00851-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente, traslada al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica documentos emitidos por la Dirección de Evaluación Docente, que dan cuenta de hechos suscitados en relación al desarrollo de la PUN del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021, los cuales ameritaron, entre otros, las denuncias penales correspondientes, formuladas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, las cuales se encuentran en curso;

Que, en mérito a ello, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la viabilidad de emitir un acto resolutivo respecto al desarrollo de las actividades previstas en el cronograma del precitado concurso público, así como sobre la posibilidad de suspender el desarrollo de las actividades del referido cronograma, en tanto se resuelven las investigaciones fiscales iniciada en las regiones San Martín, Apurímac y Lima;

Que, mediante el Informe N° 01261-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, precisando que resulta legalmente viable que el Despacho Viceministerial de Gestión pedagógica emita un acto resolutivo respecto al desarrollo de las actividades previstas en el cronograma del precitado concurso público. Asimismo, indicó que la decisión a adoptarse se debe amparar en el cumplimiento de los principios de justicia e

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:

- LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
- SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)

HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:

- LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
- SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)

CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

igualdad de oportunidades, así como en los principios de probidad, ética pública, mérito y capacidad que cimientan el régimen de la Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU, N° 197-2021-MINEDU y N° 284-2021-MINEDU.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI
Viceministra de Gestión Pedagógica

2014652-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1179-2021-MTC/01

Lima, 23 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSSMARY MALPARTIDA OSTOS en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2014349-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1187-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTO: El Memorando N° 5692-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 2927-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura denominada: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del Proyecto de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia



de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley establece que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del citado TUO, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la referida norma;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total del bien inmueble, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERTARAPOTO-PU-310, en el cual se determina el valor de la tasación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 2927-2021-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 007-2021-JCTP-MRCV, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación, y v) considerando que la consignación se realizará a través del fondo de un Fideicomiso, es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar la consignación por el valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 026A-2020-MTC/19.03-YEHS e Informe Técnico Complementario N° 002-2021-MTC/19.03-MRCV, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000006108;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

